



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

RESOLUCIÓN N°023- 2025-CGADCZ

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 1 manifiesta: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, declarando de interés público la preservación del ambiente;

Que, el artículo 32 de la Constitución, reconoce a la salud como un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos, el derecho a los ambientes sanos; reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna, que asegure la salud;

Que, el artículo 66 numeral 27 de la Constitución, señala: el Estado reconocerá y garantizará a las personas “el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza”;

Que, el literal l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que “las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone, “(...) todo órgano con potestad normativa tiene la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades (...)”;

Que, el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que son entidades del sector público: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley”;

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “La Administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República, en el Art. 229 establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 238 de Ibidem indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”;

Que, el artículo 240 de la Constitución, en concordancia con el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el Concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el artículo 389 de la Constitución indica que “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad”;

Que, la Constitución indica en su Art. 396.- El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;

Que, el Art. 27 del Código Orgánico del Ambiente, señala que sin facultades de los gobiernos municipales: 8. Generar normas y procedimientos para prevenir, evitar,



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

reparar, controlar y sancionar la contaminación y daños ambientales; 10. Controlar el cumplimiento de los parámetros ambientales y la aplicación de normas técnicas de los componentes de agua, suelo, aire y ruido; 13. Desarrollar programas de difusión y educación sobre el cambio climático; 15. Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias;

Que, el artículo 144 del Código Orgánico del Ambiente establece la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley (...)*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla en su “Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales”;

Que, el artículo 7 ibidem. - “Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley”;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

Que, el artículo 54 literales k), m) y r) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización («COOTAD») son funciones del gobierno autónomo municipal (k) *“Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;”* y (m) *“Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización;”* r) *“Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana, que garanticen el bienestar animal;”*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que el Concejo municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal, integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente y por los concejales o concejalas elegidos por votación popular;

Que, los literales a) b) y t) del artículo 57 del COOTAD establecen como atribuciones del Concejo Municipal: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y **resoluciones;** b) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: **Aprobación de otros actos normativos.-** El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, en uso de sus atribuciones y responsabilidades legales, se encuentra desarrollando de manera responsable, técnica y participativa el proceso de formulación del *Proyecto de Ordenanza que Prohíbe, Controla y Sanciona el Uso de Fuegos Pirotécnicos en el cantón Zapotillo*, con el propósito de prevenir riesgos a la salud y seguridad de las personas, proteger a los animales domésticos y silvestres, así como resguardar la tranquilidad y el bienestar ambiental de la comunidad; y,

Que, es necesario limitar y regular el uso de fuegos pirotécnicos en el territorio cantonal de Zapotillo, con el fin de precautelar la salud y el bienestar de las personas, proteger a los animales domésticos y a la fauna silvestre urbana, así como prevenir la contaminación ambiental y acústica que afecta a la ciudad;

Que, en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, realizada el 15 de agosto de 2025, dentro del punto de aprobación del orden del día, el concejal Yandry Martínez mocionó la inclusión del siguiente punto: **“4. Conocimiento, análisis y resolución respecto a la implementación de medidas**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

provisionales para la prohibición, control y sanción del uso de fuegos pirotécnicos en el cantón Zapotillo, dejando a salvo el uso de castillos y de fuegos pirotécnicos sin estruendo, hasta la aprobación y publicación de la ordenanza respectiva en el Registro Oficial"; moción que recibió el respaldo de los concejales Rudy Guerrero y Diana Córdova y que, sometida a votación, fue aprobada por unanimidad del pleno

Que, para el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, abordar de manera oportuna y responsable la regulación del uso de fuegos pirotécnicos constituye una acción prioritaria orientada a proteger la salud, la seguridad y el bienestar de la comunidad, prevenir daños a los animales domésticos y a la fauna silvestre urbana, así como evitar los efectos negativos de la contaminación ambiental y acústica; por lo que, en ejercicio de sus atribuciones legales;

Que, con base en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas; y, luego del análisis técnico, económico y legal correspondiente, se considera procedente que el Concejo Municipal adopte las decisiones que dentro de sus competencias le corresponden, en beneficio del desarrollo territorial del cantón:

RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto y Alcance de la Prohibición: Disponer la **prohibición provisional e inmediata** del uso, comercialización y quema de fuegos pirotécnicos que generen detonaciones o estruendos en todo el territorio del cantón Zapotillo, incluyendo de manera expresa su uso durante desfiles estudiantiles. Esta medida se fundamenta en la protección de la salud, la seguridad y el bienestar de los habitantes, así como de los animales domésticos y la fauna silvestre urbana.

Artículo 2.- Excepciones a la Prohibición: Se **exceptúa de la presente prohibición** la quema de castillos y el uso de fuegos pirotécnicos de carácter lumínico o de artificio frío que no produzcan ruido o detonación. Estas excepciones estarán sujetas a que su ejecución se realice en el marco de actos culturales, religiosos o festivos, y siempre que se cumplan estrictamente las normas de seguridad dispuestas por las autoridades competentes.

Artículo 3.- Vigencia Provisional: La presente resolución **tendrá vigencia de manera provisional** hasta la aprobación y publicación en el Registro Oficial de la correspondiente ORDENANZA QUE PROHÍBE, CONTROLA Y SANCIONA EL USO DE FUEGOS PIROTÉCNICOS EN EL CANTÓN ZAPOTILLO.

Artículo 4.- Control y Cumplimiento: Se **encarga de manera oficial a la Comisaría Municipal, y a la Dirección de Gestión Ambiental** la supervisión, control y aplicación de esta resolución, facultándolas para imponer las sanciones pertinentes conforme a la normativa legal vigente.

Artículo 5.- Difusión Oficial: La **Unidad de Relaciones Públicas del GAD Zapotillo, tendrá la responsabilidad de la difusión oficial** de la presente resolución a través de todos los medios de comunicación institucionales y locales, a fin de garantizar su conocimiento y cumplimiento por la totalidad de la ciudadanía.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO



Zapotillo-Loja-Ecuador

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA: La presente resolución **entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno del Concejo Municipal**, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del GAD y demás medios de comunicación institucional, lo que le confiere plena ejecutabilidad desde la fecha de su aprobación.

.Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, a los quince días del mes de agosto de dos mil veinticinco. Comuníquese y cúmplase. –

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO. Zapotillo, 15 de agosto de 2025. EJECÚTESE:

**Ing. Burner Moncayo García.
ALCALDE DEL CANTÓN ZAPOTILLO**

CERTIFICO, que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo, el 15 de agosto de 2025; y, suscrita por el Ing. Burner Moncayo García, alcalde del cantón Zapotillo el quince de agosto de 2025.

Lo Certifico. - La secretaria del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo. – Zapotillo, 15 de agosto de 2025.

**Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL**